



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 08001315300520240004300

PROCESO: VERBAL (de restitución de tenencia de bien mueble Leasing)

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1,

DEMANDADO(S): LUIS GABRIEL SANCHEZ QUISENO C.C.No.8567101 Y OTRO

Barranquilla, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Reunido como se encuentran los requisitos de la presente demanda VERBAL (de Restitución de mueble Arrendado de Mayor Cuantía Leasing Camión), iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1, representado legalmente por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72213208, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía nO.78106307, y T.P.No.46576 del C.S.J., presento demanda en contra de los señores *LUIS GABRIEL SANCHEZ QUISENO Y DIANA LIZBETH CLAVIJO GUILLEN*, identificados con las cedulas de ciudadanía No.8567101 y 1143117316 respectivamente.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Reunido como se encuentran los requisitos de la presente demanda VERBAL (de Restitución de mueble Arrendado de Mayor Cuantía Leasing Camión), iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1, representado legalmente por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72213208, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía nO.78106307, y T.P.No.46576 del C.S.J., presento demanda en contra de los señores *LUIS GABRIEL SANCHEZ QUISENO Y DIANA LIZBETH CLAVIJO GUILLEN*, identificados con las cedulas de ciudadanía No.8567101 y 1143117316 respectivamente, en calidad de locatarios del bien mueble entregado en arriendo Financiero por medio del contrato de Leasing Financiero No.27841, suscrito el 22 de junio de 2022, vehiculo identificado con las Placas TTX-123.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía nO.78106307, y T.P.No.46576 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2024-00043-00

Por anotación en estado	Nº. 55
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	5 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc3db59659a0a440d2ac1b86ef26ce13cfafa8ecb2acc1bd97149f20623c637**

Documento generado en 04/04/2024 08:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>